



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, septiembre 1 de 2.021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con la contestación de bienes de los señores JHON WILMAR SALINAS SEPULVEDA y JOSE FERNEY GONZALEZ SALINAS.- Sírvase proveer.
El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION

SUCESION RAD. 76520311000320200003300

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2.021).

El Dr. HELDER LEON APARICIO ARIAS, designado como Curador de Bienes de los señores JHON WILMAR SALINAS SEPULVEDA y JOSE FERNEY GONZALEZ SALINAS, mediante escrito allegado el 29 de julio del presente año recorrió el traslado dentro del término oportuno.

Revisada la referida contestación se observa que, en la misma, no hace referencia para lo cual fue designado, es decir no hizo manifestación oportuna al respecto para sus representados, en los términos del artículo 492 incisos 1º. y 2º. del Código General del Proceso, o en su defecto lo previsto en el artículo 591 del C.P.C., que teniendo el mismo contexto ambos remiten al art. 1289 del Código Civil con más exactitud.

Con base en lo anterior, atendiendo las circunstancias claras que presenta este caso, en particular, lo dispuesto en el inciso último de la norma del C. Civil antecitada, en aras de enderezar, corregir y si se quiere, como medida de saneamiento que adoptamos, requeriremos al abogado, para que en el término judicial que se le va a indicar, de la respuesta oportuna y a la que apunta el precitado precepto legal, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- REQUIERASE al Curador de Bienes de los señores JHON WILMAR SALINAS SEPULVEDA y JOSE FERNEY GONZALEZ, pretensos herederos, a quienes en instancia de parte se les llamó a este informativo, para que manifiesten si aceptan o no esos potenciales derechos, conforme a lo previsto puntualmente en el inciso último del artículo 1289 del C.C., para que en el término de CINCO DÍAS SIGUIENTES a la notificación que le haga la secretaría de este Despacho, haga su pronunciamiento que corresponda al respecto, conforme a la representación que en este proceso le ha sido entregada por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfcc0f47242495599fc156f494386b9d94779425a3aace994d2a72df67224ab**

Documento generado en 02/09/2021 03:58:12 p. m.